



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA

TOMO I

SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX. DIA 12 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025

No. 2

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

SUMARIO

ACUERDO. - REGLAMENTO DE AGENCIAS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.



2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027



JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO CENTRO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 54 FRACCIÓN VII DE LAS ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE AGENCIAS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de las Agencias Municipales y la de Policía, así como las colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; así como también la integración y elección del comité de Colonia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
- II. AGENCIAS Y COLONIAS:** Zonas creadas para ser habitadas y que en su conjunto conforman el municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, de acuerdo por lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III. AGENTES MUNICIPALES:** Autoridades auxiliares del Ayuntamiento que actúan dentro de su circunscripción territorial y que son nombrados en su agencia municipal conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.
- IV. COMITÉ DE COLONIA:** Agrupación de vecinos de las colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, que se reúnen previa convocatoria para tratar, presentar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común para la demarcación territorial que integran.
- V. COMISIÓN DE ELECCIONES:** La Comisión Especial de Elecciones será el cuerpo integrado por las y los Concejales designados mediante acuerdo de cabildo.
- VI. DIRECTOR:** Al Director de Agencias y Colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
- VII. LA DIRECCIÓN:** A la Dirección de Agencias y Colonias del Municipio de Santa



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Lucía del Camino, Oaxaca.

- VIII. MUNICIPIO:** Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
- IX. PADRÓN DE VECINOS:** Documento que establece la relación de ciudadanos, que residen en una misma agencia o colonia del Municipio cuya elaboración y custodia corresponde al comité de Colonia.
- X. PRESIDENTE:** El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento está encomendada, dentro del ámbito de sus competencias a:

- I.** Al H. Ayuntamiento.
- II.** Al Presidente Municipal.
- III.** La Comisión Especial de Elecciones.
- IV.** A la Dirección de Agencias y Colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento conforme al artículo anterior, la estricta observancia y cumplimiento en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento, las Ordenanzas del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, los acuerdos que en su caso emita la Comisión Especial de Elecciones y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.- Corresponden al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Suscribir convenios o acuerdos con el comité de Colonia para la solución de problemas existentes en la comunidad;
- II.** Vigilar que las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, observen y cumplan con la normatividad municipal, órdenes, acuerdos y circulares que le sean giradas por el Honorable Ayuntamiento;
- III.** Orientar y apoyar a las Autoridades Auxiliares Municipales en todo aquello que sea necesario para el adecuado desempeño de su cargo y el bienestar de la comunidad que representan;
- IV.** Proponer la convocatoria para las elecciones de los Comités de Colonias;
- V.** Coadyuvar en la gestión de los servicios públicos que sean necesarios para el mejor desarrollo de las agencias y colonias.
- VI.** Designar a un Encargado Directo en las Agencias de Policías y Municipales en situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, hasta por sesenta días, conforme a lo



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



establecido en la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Ratificar al Encargado Directo en las Agencias de Policías y Municipales, si es vencido el plazo que establece la fracción VI de este artículo y las condiciones no son favorables para convocar a elección hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, conforme a la Ley en la materia;
- VIII.** Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a la Comisión Especial de Elecciones sin limitación a su propia naturaleza, las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar mediante acuerdo en la organización de las elecciones de los Agentes en las Agencias Municipales y de Policía; así como en las elecciones del Comité de Colonias en el Municipio de Santa Lucía del Camino;
- II.** Recibir la documentación generada por las elecciones, que presenten los comités o mesas directivas de las Agencias y Colonias;
- III.** Atender cualquier situación que se presente con motivo de la celebración de elecciones de Autoridades Auxiliares y Comité de Colonias;
- IV.** Informar al Cabildo del estado en el que se encuentren los procesos electorales en las Agencias del Municipio y Comité de Colonias;
- V.** Proponer al Ayuntamiento las medidas de seguridad que estimen necesarias para la realización de las elecciones en las Agencias y Comité de Colonias;
- VI.** Mediante dictamen, proponer al cabildo la calificación y validación de las elecciones de las Agencias y Comité de Colonias;
- VII.** Dictaminar y calificar la validez jurídica de las elecciones de las Agencias Municipales y Colonias que así lo estimen conveniente, conforme al criterio de la Presidencia de la misma.
- VIII.** Las demás que sean necesarias para la atención de los asuntos derivados de la competencia que se le asigna, y las que en su caso le otorgue el Cabildo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Agencias y Colonias, las siguientes facultades y atribuciones:

- I.-** Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- II.-** Convocar, llevar a cabo y organizar las asambleas de integración del comité de colonias;
- III.-** Suscribir con la autorización del Ayuntamiento convenios o acuerdos con el comité de colonias para la solución de problemas existentes en la comunidad;



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- IV.- Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los integrantes del comité de colonias, con la finalidad de atender las necesidades prioritarias de la comunidad;
 - V.- Mantener comunicación permanente con los comités de colonias, con la finalidad de generar una participación responsable y eficiente con el Ayuntamiento;
 - VI.- Supervisar el buen desempeño de los integrantes de los comités de colonias;
 - VII.- Informar al Presidente Municipal sobre las actividades de los comités de colonias;
 - VIII.- Informar a las autoridades competentes del Municipio de las funciones y en su caso la remoción de algún integrante de los comités de colonias;
 - IX.- Informar al Ayuntamiento de las irregularidades que se presenten para implementar las medidas y sanciones correspondientes;
- Las demás que señalen el bando de policía y gobierno, este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Agencias, y Colonias, la encabezará una persona que se le denominará Director o Directora, misma que será nombrada por el Presidente Municipal y dependerá de este para la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 9.- El Auxiliar que en su caso sea designado, apoyará al Director de agencias, y Colonias, en todo lo inherente a sus actividades, y previa autorización por escrito del mismo, suplirá sus ausencias.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los colonos o vecinos los siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité de Colonia, conforme a su método de integración;
- II. Asistir con voz y voto a las asambleas de vecinos de elecciones, ordinarias y extraordinarias a que se convoque legalmente;
- III. Concurrir a las asambleas, actos cívicos y sociales a que convoque el Presidente del Comité o el Ayuntamiento;
- IV. Presentar iniciativas, propuestas, programas y soluciones que apoyen el desarrollo de su comunidad;
- V. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

- VII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevean las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que tengan incidencia en el Municipio; y
- VIII. Recibir información de parte de los integrantes del Comité de Colonia, correspondiente a su domicilio, de las actividades que se están realizando en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los colonos o vecinos;

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- II. Cumplir los acuerdos dictados legalmente por el comité;
- III. Prestar su colaboración moral, material o personal en las actividades que se emprendan en beneficio de su agencia o colonia;
- IV. Inscribirse en el padrón de vecinos del Comité; y
- V. Las demás que establezca el presente reglamento o las Ordenanzas Municipales vigentes.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE COLONIAS.

ARTÍCULO 12.- El comité de colonia es el órgano supremo de representación ciudadana de la colonia de que se trate, integrado por los habitantes del mismo, que participará en coordinación con la Dirección de Agencias y Colonias, para la mejor organización de los mismos.

ARTÍCULO 13.- El comité de colonia, tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento a través de su Director, en la presentación de propuestas y soluciones de los problemas que se generen en las agencias y colonias.

ARTÍCULO 14.- Los comités de colonia estarán integrados por los vecinos de cada colonia, de forma no remunerada, sin importar su credo o partido político, estos comités serán órganos de información, consulta, promoción, vigilancia y gestión social, organizándose de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Dos vocales.

ARTÍCULO 15.- Sólo se podrá elegir y reconocer un comité de colonia por cada colonia, mediante la asamblea que será organizada por la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE COLONIAS.

ARTÍCULO 16.- La elección del comité de colonia, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.-** Dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, la Comisión Especial de Elecciones y la Dirección de Agencias y Colonias, lanzará la convocatoria;
- II.-** Para efectos del párrafo anterior, la Dirección emitirá convocatoria correspondiente a la ciudadanía, por lo menos tres días antes de la celebración de dichas elecciones; y
- III.-** La elección se llevará a cabo en la fecha agendada por la Dirección, teniendo como límite en la última semana del mes de febrero de la fecha del año en que se deba renovar el comité.

Para efectos de la fracción II del presente artículo se contarán por días naturales.

El comité de colonia entrará en funciones al día siguiente de su elección y durará en su cargo por el mismo periodo que dure la Administración Municipal. En las agencias o núcleo rural de usos y costumbres, la elección se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias comunidades.

ARTÍCULO 17: Previo al lanzamiento de la convocatoria para la elección del comité, el Director podrá realizar el levantamiento de un censo pormenorizado que servirá como padrón de vecinos.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria para la elección del comité de Colonia se hará por escrito mediante cédula que se fijará en lugares públicos y visibles de la colonia que se trate, y se fijará en los espacios públicos de mayor concurrencia de la misma, con una anticipación de por lo menos tres días naturales a la fecha de la elección, debidamente firmada por el Director.

La convocatoria deberá constar mínimamente de lo siguiente, salvo disposición expresa en contrario por parte de la Comisión de Elecciones y el Ayuntamiento.

LA DIRECCIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA; CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 EL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y COLONIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO VIGENTE, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA.

*A LOS HABITANTES DE LA COLONIA (**NOMBRE DE LA COLONIA**) PERTENECIENTE A ESTE H. MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DEMOCRÁTICO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE COLONIA, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ELECCIÓN Y SU INCORPORACIÓN COMO REPRESENTANTES, A CELEBRARSE EL DÍA (**FECHA DETERMINADA POR LA***



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



DIRECCIÓN) A LAS (HORA DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN) HORAS, TENIENDO COMO LUGAR DE REUNIÓN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE (LUGAR DONDE TRADICIONALMENTE SE LLEVA A CABO LA ASAMBLEA).

BASES.

PRIMERO. - LA DIRECCIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS, ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIDA VECINAL.

SEGUNDO. - EL COMITÉ DE COLONIA DEBERÁ INTEGRARSE CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES.

TERCERO.- EN LA ELECCIÓN DEL COMITÉ, VOTARÁN LOS HABITANTES DEL LUGAR QUE CUENTEN CON ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, DE LA COLONIA EN LA QUE PRETENDE PARTICIPAR, O EN SU DEFECTO EL ACUSE DEL TRÁMITE ANTE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE VALIDA SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN CIUDADANO MUNICIPAL DEL LUGAR DE LA ELECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTO QUE LES PERMITIRÁ EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN CON VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE PREVIAMENTE LA EMISIÓN DEL VOTO SE IDENTIFICARÁ Y ACREDITARÁ SU VECINDAD ANTE EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESENTES EN ELECCIÓN.

CUARTO. - LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE COLONIAS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCIÓN, NO PUDIENDO SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

QUINTA. - PARA SER INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COLONIA SE REQUIERE SER MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, HABER CUMPLIDO LOS DIECIOCHO AÑOS, SER HABITANTE DEL LUGAR DE LA ELECCIÓN, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN, TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, NO HABER SIDO CONDENADO NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL POR DELITO INTENCIONAL.

SEXTA. - SE CONSIDERA INTEGRADO EL QUÓRUM LEGAL CON LA ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL LUGAR, SE DARÁ UNA TOLERANCIA DE 30 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DE LA ASAMBLEA.

SÉPTIMA. - LA FORMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE COLONIA LA DETERMINARÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS QUE CONCURRAN.

OCTAVA. - LA ASAMBLEA GENERAL SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DÍA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 4.- INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES.
- 5.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE COLONIA.
- 6.- TOMA DE PROTESTA,
- 7.- INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ SALIENTE.
- 8.- CORTE DE CAJA, ENTREGA- RECEPCIÓN DE TALONARIOS Y DOCUMENTACIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

NOVENO. - LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR LA DIRECCIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS."

En caso de que no se reúna el quorum establecido dentro de la presente convocatoria, podrá convocarse a una segunda asamblea, misma que se llevará a cabo con las personas que concurran a la misma para efectos de que se lleve a cabo la elección del Comité de la Colonia de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes al cargo de integrante del comité de colonia, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- I. Ser mexicano, con 18 años de edad cumplidos y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- III. Contar con credencial de elector con domicilio en la colonia en la que se pretende participar; y
- IV. No haber ocupado un cargo dentro del comité de colonia en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 20.- Para el desarrollo de la elección se deberá observar que:

- I. El método de elección será el utilizado tradicionalmente por cada asamblea de vecinos por medio de ternas, a cada cargo que será electo.
- II. Solo podrán participar en la votación, aquellas personas con credencial de elector vigente, o en caso de extravío presentar acuse de tramite respectivo expedido por la Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- III. No podrán postularse como miembros del comité de colonia, personal activo de las fuerzas armadas, funcionarios públicos municipales, ministros de algún culto religioso, miembros directivos de alguna asociación política nacional o partido político nacional, estatal o municipal; y
- IV. Lo no previsto se resolverá el día de la celebración de la asamblea para la integración del comité por parte de la Dirección de Agencias y Colonias.

ARTÍCULO 21.- El día de la elección el Director se apoyará de los vecinos, conforme a lo tradicionalmente realizado por cada Colonia.

El día de la elección se levantará la lista de asistencia y el acta de instalación correspondiente, por el cual se hace constar el reconocimiento legal de los miembros electos.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de validez en la elección, el día y hora previamente agendado, deberá de acudir en calidad de representante del Ayuntamiento, el Director, o en su caso la Persona que designe por escrito el Presidente Municipal o la Presidencia de la Comisión Especial de Elecciones, quien deberá de identificarse al momento de comparecer ante la asamblea de vecinos correspondiente con documento idóneo.

ARTÍCULO 23.- Toda asamblea de vecinos, sólo podrá instalarse y sesionar con validez siempre que haya existido convocatoria, a falta de quorum, por única ocasión y a criterio del Director se emitirá una segunda convocatoria en la que se establecerá que la asamblea se celebrará con los vecinos que se presenten en la fecha, hora y lugar establecido y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos, cuya celebración será agendada por la Dirección de manera discrecional.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del comité de colonia, deberán tener presente que su finalidad es la de servir a su comunidad y distinguirse en:

- I. Su trabajo apartidista;



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- II. Sin tendencias religiosas;
- III. Con espíritu de servicio hacia el bienestar comunitario, cuidando que ningún partido político, grupo o persona los desvíe de su misión;
- IV. Su modo honesto de vivir; y,
- V. Su respetabilidad pública.

El comité de colonia cumplirá única y exclusivamente funciones de apoyo para con el gobierno municipal, por lo que en ningún momento tendrán facultades o serán considerados sus integrantes como autoridades o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Comité de Colonia, antes de asumir sus funciones otorgarán la protesta de Ley correspondiente ante el Presidente Municipal, Concejal o Director que sea designado por el Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- Una vez realizada la elección, cada integrante del comité de Colonia, para la expedición de su nombramiento, deberá presentar ante la Dirección:

- I. Original y dos copias de su credencial de elector, previo cotejo y certificación por el Director se le devolverá el primero;
- II. Dos fotografías tamaño infantil a color;
- III. Las demás que considere la Dirección.

Para tener validez, el nombramiento deberá de estar firmado, sellado y autorizado por el Presidente Municipal, en caso de remoción deberá de entregar su nombramiento y con ello deslindarse de responsabilidades.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del comité de colonia:

- I. Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal a través de su Presidente;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de Gobierno que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo (tequio) y en general, en todos los aspectos de beneficio social;
- IV. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;
- V. Reunirse anualmente para ratificar o revocar el nombramiento de los representantes del comité de colonia en funciones, salvo en los casos que no



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- admitan demora;
- VI. Realizar anualmente su informe de actividades y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - VII. Aprobar o rechazar por mayoría de votos los acuerdos propuestos por cada integrante;
 - VIII. Elegir sustituto en caso de renuncia de algún integrante del comité; el comité de colonia propondrá en junta con los vecinos al nuevo, pidiendo su aprobación.
 - IX. Ser el enlace de comunicación entre las autoridades municipales y los vecinos de su agencia o colonia, sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
 - X. Colaborar en todo tipo de emergencia con la Dirección de Protección Civil y con los responsables de velar por la seguridad, ya sean autoridades municipales, estatales o federales.
 - XI. Colaborar con las autoridades municipales en el desarrollo del Turismo, de la asistencia social, del deporte en todas sus manifestaciones, de la educación, de la cultura y de conservación de nuestras tradiciones y costumbres, promoviendo la participación vecinal.
 - XII. Informar a los vecinos sobre las actividades que habrán de realizarse para el bien de la agencia o colonia;
 - XIII. Cumplir los acuerdos que dicte la junta de vecinos;
 - XIV. Otras actividades que surjan a partir de las necesidades de los comités sin menoscabar las atribuciones del municipio.
 - XV. La demás que establezca las Ordenanzas Municipales, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los integrantes del comité de vecinos, además de acatar el presente reglamento, las siguientes:

I.- Al Presidente del comité:

- a) Convocar conjuntamente con el Secretario, a las juntas ordinarias, extraordinarias; las juntas ordinarias se celebrarán por lo menos cada mes, contados a partir del momento de su elección; y las juntas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando a juicio del comité exista asunto urgente que lo amerite.
- b) Planear, organizar, programar, coordinar y supervisar las actividades del comité.
- c) Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- d) Solicitar y revisar los informes de actividades de los integrantes del comité de su agencia o colonia.
- e) Asistir y participar en reuniones que convoque el ayuntamiento o la Dirección.
- f) Establecer y mantener un mecanismo de comunicación entre los vecinos de su agencia o colonia.
- g) Supervisar el uso del nombramiento de cada uno de los miembros del



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



comité de vecinos.

- h)** Inscribirse en el padrón municipal de Presidentes de comités.
- i)** Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

II.- Al Secretario:

- a)** Planear y calendarizar con el Presidente de la agencia o colonia, las reuniones de trabajo del comité de vecinos, así como publicar los avisos y dar a conocer el orden del día;
- b)** Fungir como moderador durante la junta de vecinos;
- c)** Llevar los registros respectivos de las actas, de las juntas del comité;
- d)** Llevar el archivo y cuidar de la documentación respectiva del comité;
- e)** Asistir y participar en las reuniones convocadas por la Dirección;
- f)** Informar a las autoridades del Gobierno Municipal de sus actividades, cuando sean solicitadas;
- g)** Representar al Presidente de Colonia, ante las instancias de gobierno municipal por imposibilidad o ausencia del mismo;
- h)** Formular y mantener vigente el padrón de los vecinos, el cual deberá contener por lo menos el nombre completo de los vecinos mayores de dieciocho años, bajo premisa de resguardar en todo momento los datos personales;
- i)** Contar con un directorio en el cual se encuentren señalados los números de emergencia e implementar medidas para que estos números sean visibles para todos los vecinos; y
- j)** Las demás actividades que surjan a partir de las necesidades de la agencia o colonia.

III.- Al Tesorero:

- a)** Vigilar que el orden del día de la junta de vecinos se lleve a cabo, cuando el Presidente no se encuentre presente;
- b)** Responsabilizarse del buen manejo de los recursos del Comité de vecinos. El Tesorero deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad.
- c)** Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales, llevando minucioso registro, en beneficio de los vecinos;
- d)** Formular mensualmente el corte de caja que deberá ser presentado en cada junta a los vecinos, el cual deberá ser presentado para su aprobación por los demás integrantes del comité de vecinos;
- e)** Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del Comité; y
- f)** Los demás que determine el presente reglamento y demás ordenamientos municipales.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



IV.- A los Vocales que sean electos según sea el caso de cada Colonia, les corresponderá auxiliar a la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité, en las funciones que fueron expresas anteriormente, así como las labores tradicionales que han desempeñado.

CAPÍTULO SEGUNDO. REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VECINOS.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de los comités de colonias podrán ser removidos de su cargo por muerte, renuncia, incapacidad legal o causa grave.

I. Se consideran causas graves:

- a.** Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b.** El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- c.** El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité respectivo.
- d.** La división o conflicto grave entre sus miembros que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- e.** Por disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas a la Asamblea de vecinos.
- f.** Ser procesado por un delito intencional; y,
- g.** Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades Municipales, Estatales o Federales.

En consecuencia, se dará inicio a los trámites para la sustitución correspondiente a través de la Dirección de Agencias y Colonias.

ARTÍCULO 30.- La solicitud de su remoción podrán formularla los demás integrantes del Comité o un número de por lo menos el veinticinco por ciento de los colonos o vecinos del Comité del que se trate, ante la Dirección, el cual, por conducto de una comisión de regidores y audiencia del interesado denunciado, realizará las investigaciones conducentes, convocando a su término, a la asamblea de vecinos para que determine lo conducente.

ARTÍCULO 31.- Si la remoción resultare procedente por causa de la comisión de un ilícito, por acuerdo del comité de colonia se dará vista a la autoridad competente para deslindar responsabilidades.

ARTÍCULO 32.- En caso de remoción de alguno de los integrantes del comité de colonia, se deberá elegir nuevo integrante quien deberá reunir los requisitos señalados en el presente reglamento, siguiendo el mismo procedimiento para su elección, haciendo del conocimiento por escrito a la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE LAS COLONIAS.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los integrantes del comité de colonias:

- I. Conducirse con respeto, sencillez y honradez en las funciones que desempeñen;
- II. Realizar y proponer proyectos para la mejora de su agencia o colonia;
- III. Presentar su nombramiento que le otorgará el Ayuntamiento a través de la Dirección, cuando realicen trámites o actividades propias de sus funciones;
- IV. Informar por escrito a la Dirección de las actividades a realizar durante su gestión;
- V. Informar a la Dirección de las juntas que realicen, remitiendo copia de la misma;
- VI. Informar periódicamente a los vecinos de la agencia o colonia, de las acciones y gestiones que realizan;
- VII. Trabajar con transparencia y honestidad; y
- VIII. Las demás que determine el presente reglamento, bando de policía y gobierno y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los integrantes del comité de colonia:

- I. El desacato de las disposiciones señaladas en el presente reglamento;
- II. Aprovecharse de su cargo para obtener beneficios personales;
- III. Asumir actitudes o posiciones que dañen la imagen del Ayuntamiento; y,
- IV. Realizar actividades en las áreas de uso común, sin autorización o conocimiento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ DE COLONIA.

ARTÍCULO 35.- Los bienes que conformen el patrimonio del comité de colonia, será administrado por todos los integrantes del comité, siendo responsables en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderles:

- I. Los bienes inmuebles sujetos a posesión o dominio directo de los comités.
- II. Los enseres, herramientas, aparatos, equipos y demás bienes muebles que se consideren como propiedad común.
- III. Los archivos y documentos del comité.
- IV. Los fondos recaudados, las donaciones y legados a favor del comité.

ARTÍCULO 36.- Al concluir el período de un comité, se deberá entregar al entrante toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité de Colonia, levantando al efecto acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes y



2025 Bicentenario de la Primer Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

ARTÍCULO 37.- Los actos de dominio de los inmuebles, propiedad de los comités de agencia o colonia, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección y ratificados por la asamblea de vecinos. Aquellos que impliquen acrecentamiento del patrimonio requerirán solamente la autorización de la autoridad municipal por la dirección.

ARTÍCULO 38.- Los comités, están obligados a garantizar la conservación de los bienes bajo su resguardo y promover el incremento de los ya existentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO. - LA ELECCIÓN DE COMITÉS DE COLONIAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DOS MIL VEINTICINCO SE LLEVARÁ A CABO POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR ÚNICA OCASIÓN.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO,
OAXACA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GUTIÉRREZ.
SECRETARIO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA GACETA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.